

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 20 DE ABRIL DE 1966

} N° 15.591

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Modificación del Contrato No 48 da 6 de abril de 1966, celebrado entre la Nación y Demetrio Rusódimos, en representación de Copel, S. A.
Contrato No 49 de 20 de abril de 1966, celebrado entre la Nación y Carlos Alfredo López Guevara, en representación de The Cessna Aircraft Company.
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

MODIFICASE UN CONTRATO

MODIFICACION DEL CONTRATO NUMERO 48 "COPEL, S. A."

Entre los suscritos, a saber: Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 12 de octubre de 1965, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Demetrio Rusódimos, panameño, varón, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal No. N-5.93, en su carácter de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada "Copel, S. A.", constituida por Escritura Pública No. 2812 de 20 de Junio de 1962, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, y debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil, al Folio 525 del Tomo 435, Asiento 95,967, quien en lo sucesivo se denominará La Empresa, han convenido en celebrar el siguiente contrato a fin de modificar determinadas cláusulas del contrato número 11 de 7 de febrero de 1964, publicado en la Gaceta Oficial No. 15.066 de 25 de febrero de 1964, previo el asesoramiento del Consejo de Economía Nacional, expedido en su oficio No. 65-171 de 5 de octubre de 1965.

Primera: La Cláusula primera del contrato No. 11 de 25 de febrero de 1964, celebrado entre la Empresa denominada "Copel, S.A.", y La Nación, publicado en la Gaceta Oficial No. 15.066, quedará así:

Cláusula primera: La Empresa se dedicará principalmente a la fabricación, preparación, elaboración, distribución y venta de vasos, tazas, envases de papel o cartón, papel impreso para envolver regalos, y más adelante, cuando las exigencias del mercado lo justifiquen, extenderá su manufactura a platos, cubiertos, vajillas, bandejas y a toda clase de receptáculos de papel y/o cartón y/o plásticos.

Segunda: El Parágrafo e) de la cláusula se-

gunda del contrato No. 11 de 25 de febrero de 1964, celebrado entre la referida empresa y La Nación, quedará así:

Acápita e): Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios no mayores que los convenidos con los organismos oficiales competentes.

Tercera: Este contrato necesita para ser válido la aprobación del Consejo de Economía Nacional, del Consejo de Gabinete y del Organismo Ejecutivo Nacional y además deberá llenar los requisitos de su registro en la Contraloría General de la República.

Para constancia se extiende y firma por todas las partes este Contrato, en tres ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

Por la Nación

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Demetrio Rusódimos
Céd. No. N-5.93.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá 6 de abril de 1966.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 49

Entre Rubén Darío Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 10 de marzo de 1966, en nombre y representación de la República de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará La Nación, por una parte, y por la otra, Carlos Alfredo López Guevara, panameño, abogado, con cédula de identidad personal número 2-25.965, en nombre y representación de The Cessna Aircraft Company, según consta en la Escritura Pública N° 1930 de 30 de marzo de 1966 de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, una sociedad constituida y existente según las leyes del Estado de Kansas, Estados Unidos de América, quien en lo sucesivo se denominará

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50

(Relleno de Barraza)

Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19 A 50

(Relleno de Barraza)

Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00

Un. año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

La Empresa, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato para facilitar la venta de aviones y parte de repuestos para estos aparatos, y el entrenamiento de panameños en el ramo de la mecánica de aviación y de la ciencia de aeronavegación con base en el artículo 3º de la ley 42 de 1934, la ley 27 de 1950 y el decreto ley número 19 de 1963.

Primera: La Empresa podrá mantener en o cerca del aeropuerto internacional de Tocumen, un establecimiento para el almacenamiento de aeronaves y partes de repuesto para aviones de propiedad de La Empresa para ser vendidas tanto en la República de Panamá como en el extranjero y en el territorio nacional conocido como Zona del Canal. También podrá la empresa operar un taller de mantenimiento y servicio de aviones, así como patrocinar cursos de capacitación y de entrenamiento para el manejo y reparación de dichos aviones.

Segunda: La Nación conviene en otorgar a La Empresa las siguientes garantías:

a) Exención, durante el término del contrato, del pago de impuestos, gravámenes y demás contribuciones fiscales, presentes o futuras, incluyendo derechos consulares o de cualquiera otra denominación, respecto de los aviones y piezas de repuesto para todo tipo de aparato que introduzca con el fin de reexportarlos;

b) Exención de todo impuesto nacional, presente o futuro, sobre el empaque, desempaqué, envase, monte, ensamble o cualquiera otra manipulación de los efectos anteriormente mencionados;

c) Exención de todo impuesto nacional, presente o futuro, sobre la exportación o reexportación de los artículos mencionados en los apartes a) y b) que anteceden;

d) Exención del pago del impuesto a la renta sobre las ganancias, utilidades, aumento de capital o cualquier otro provecho obtenido por La Empresa por razón de todas las operaciones de exportación o reexportación aun cuando se origine esa renta en contratos celebrados en el país;

e) Exención de las exigencias presentes o futuras de nuestras leyes, decretos o resoluciones referentes al empleo de determinado porcentaje de panameños y al gasto de determinado porcentaje de la planilla de sueldos a empleados panameños, o sea, que hay exclusión a favor de La Empresa, de la aplicación de las leyes sobre protección al trabajador panameño, de los expertos

y técnicos extranjeros necesarios para el funcionamiento de La Empresa;

f) Facilidades para hacer inmigrar a la República de Panamá a los técnicos y a los miembros de su familia, que La Empresa vaya a destinar a trabajar en las actividades mencionadas en los acápites a) y b) de esta cláusula. Estos inmigrantes tendrán permiso de residencia durante todo el tiempo de su empleo y no necesitarán de depósito de entrada o permanencia, bastando solo la garantía o promesa de La Empresa de que los repatriará por su cuenta al terminar sus cargos.

Tercera: La Empresa se compromete:

a) A cumplir los reglamentos de higiene, sanidad y seguridad que existan o que pudieren existir y a admitir la inspección de su establecimiento y actividades por las autoridades fiscales, de sanidad, de seguridad, de la economía nacional y del orden público;

b) Que los cargos no especializados de La Empresa sean desempeñados en su mayoría por obreros residentes de la República;

c) A entrenar al personal panameño para el desempeño de tareas técnicas o especializadas;

d) Que los empleados de La Empresa estarán sujetos al pago del impuesto sobre la renta;

e) Que tanto La Empresa como los empleados pagarán las cuotas del Seguro Social;

f) Que excluidos los privilegios y exenciones que en el presente contrato se le otorgan, La Empresa estará obligada a cumplir con todas las leyes de la República y renuncia a las vías diplomáticas para la resolución de las controversias que puedan surgir en la aplicación o interpretación de las cláusulas de este contrato;

g) A pagar a sus obreros, salarios que le permitan tener una vida decorosa, según las decretos o resoluciones sobre salario mínimo.

Cuarta: El término de duración de este contrato es de quince años, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Para constancia se extiende y firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de abril de mil novecientos sesenta y seis por las partes contratantes.

Por La Nación

RUBEN D. CARLES JR.
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por La Empresa,

Carlos Alfredo López Guevara
Cédula 2-25.965

Refrendo:

Olmedo A. Rosas
Contralor General de la República

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, veinte de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Aprobado:

MARCO A ROBLES

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Olin Mathieson Chemical Corporation, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 460 Park Avenue, New York 22, N. Y., Estados Unidos de Norte América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica, que consiste en la palabra distintiva

NEOAMFO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

Esta solicitud se basa en el Certificado de Registro No. 12.418, de Santo Domingo, República Dominicana.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias", artículos comprendidos en la Clase No. 11 de la Nomenclatura actual de Marcas de Fábrica. Esta marca ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Registro número 12.418 de la marca Neoamfo, de la República Dominicana, debidamente autenticado; b) Liquidación del pago de los derechos de la marca; c) Declaración Jurada; d) Seis etiquetas de la marca. Nuestro poder es el número 003.

Panamá, 8 de junio de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. No. SAV-19.771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société Maurice Blanchet Parfums De Luxe, Sociedad Anónima, organizada según las leyes de Francia, por medio de sus apoderados y con residencia en 21, rue Pierre Duponto, á Suresnes (Seine), Francia, solicita el registro en Panamá de su marca de comercio que consiste en las palabras distintivas

CORYSE SALOME

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir

en el comercio: "Productos químicos, para todos los usos, grasas, cebos, materiales para curtir; adhesivos, colorantes, barniz y productos para la preservación de materiales; materiales para tintes, mordientes, resinas; preparaciones para blanquear, lejías; limpiar (fregar), brillar, pulir, desengrasar y escoriar; jabones; perfumes; aceites esenciales; cosméticos, lociones; dentífricos; aceites y grasas industriales; lubricantes; combustibles; productos y artículos para alumbrados; productos farmacéuticos; veterinarios y de higiene; productos dietéticos; productos y materiales para curaciones y asistencias; desinfectantes; preparaciones para destruir vegetales y animales dañinos; minerales, metales brutos y labrados y sus aliados, en toda forma y para todos los usos; productos y objetos de metal, cables e hilos metálicos; cerrajería, tubería, clavos y tornillos, quincallería, máquinas y herramientas de máquinas; motores y sus accesorios; instrumentos de agricultura; herramientas e instrumentos de mano; Cuchillería, cubiertos y armas blancas, aparatos e instrumentos de todo género y para todos los usos; aparatos eléctricos; radios eléctricos, electrónicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de medir, de calcular; extinguidores; instrumentos y aparatos de cirugía, y accesorios; de medicina; dentales; veterinarios e higiénicos; instalaciones de alumbrado, de hornos, de cocina, de calefacción, de refrigeración; de cocción; de secamiento; de ventilación; de distribución de agua e instalaciones sanitarias; aparatos de locomoción; armas de fuego; municiones; sustancias explosivas; metales preciosos y sus aliados; y objetos de esos materiales; joyería, prendería; relojería y otros instrumentos cronométricos; instrumentos de música; papeles y artículos de papelería, impresos o no, cartones, fotografías; papelería, impresos, diarios, periódicos, libros, materiales para artistas, máquinas de escribir y artículos de oficina; materiales para enseñanza, barajas; letras o caracteres para imprimir; clisés; goma y similares; materiales plásticos y objetos fabricados de estos materiales; aisladores; cuero e imitación (pieles) y artículos de esos materiales; artículos para viajar, paraguas, parasoles; bastones, materiales de construcción; muebles, talabartería, biombolería; utensilios y recipientes domésticos y de cocina; peines, esponjas, brochas, cepillos, instrumentos para la limpieza, Cristalería, porcelana; materiales textiles, en bruto, cordones, bramantes, torcidos, hilados, tiendas, toldos, velos, sacos, materiales de rehenchimientos, hilos, telas y artículos textiles o a base de textiles; artículos de vestir y accesorios, calzados, mercería, flores, artificiales, artículos y productos que sirven para cubrir los pisos, juegos, juguetes y artículos de deportes; productos alimenticios de toda naturaleza y en toda forma: toda clase de bebidas y preparaciones para bebidas, productos vegetales; granos, animales vivos; sustancias alimenticias para los animales; tabaco; pajuelas (encendedores) y artículos para fumadores". (Clase 1 a 34). Ha sido usada en el comercio internacional y será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas

impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia del Certificado número 479.286 (123.303) de Francia, debidamente traducido y autenticado; b) Constancia del pago hecho al Estado; c) Seis etiquetas de la marca; d) Declaración Jurada. Nuestro Poder se encuentra en la marca "Requete" Cert. 2131 de la misma casa.

Panamá, 20 de abril de 1964.

Jiménez, Molino y Moreno.

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

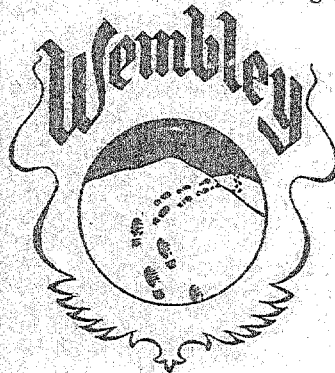
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Comercial Wembley Inc., organizada conforme a las Leyes del Estado de Louisiana, en los Estados Unidos de Norteamérica y domiciliada en la ciudad de Nueva Orleans, solicita por mi conducto el registro de una marca



de fábrica de la que es propietaria y que consiste en la palabra: Wembley, en tipo gótico, sobre un dibujo que se ha representado, el cual adoptado, el cual representa una montaña dentro de un círculo, cubierta de blanca nieve, sobre la cual se ven las huellas de un caminante,

con un fondo negro en la parte superior del círculo. A los lados y rodeando el círculo, se ven dos ornamentos que semejan alas de ave. Esta marca se usa para distinguir Corbatas, la cual se aplica a los artículos, o paquetes contentivos de los mismos imprimiéndola, estampándola o tejiéndola sobre ellos.

Esta marca se usó por primera vez en el año de 1928 en comercio nacional norteamericano y ya ha sido usada en el comercio internacional, bajo el No. 502.848.

Acompaño los siguientes documentos: Copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Washington, del Certificado No. 502.848 expedido por el Director de la Oficina de Patentes de los Estados Unidos del Estado de Louisiana, en Nueva

Orleans; comprobante de haber pagado el impuesto; seis etiquetas con el dibujo; declaración jurada y el poder con que actúe se encuentra en el expediente de la marca Wembley, Expediente No. 4159, Certificado No. 4049; y un clisé.

Panamá, 25 de marzo de 1965.

Por Mulford & Newell,

Ascanio Mulford,
Céd. No. E-8-9347.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

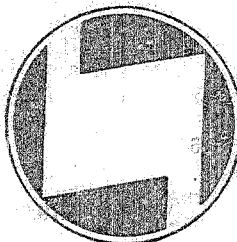
MENALCO SOLIS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Castrol Limited, una sociedad organizada y existente de acuerdo con las leyes Inglesas, con domicilio en Castrol House Marylebone Road Londres N. W. I. Inglaterra, por medio de su



apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompaña, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños para distinguir y amparar: Aceites para calentar, alumbrar, lubricar; (grasas incluidas en la Clase 4 - Clasificación

IV). Marca que consiste en el símbolo de un relámpago en color blanco, rodeado por un círculo relleno, de color negro y ribeteado a su alrededor de blanco, igual a las etiquetas que se acompaña. Se usa desde enero de 1953 y se usará oportunamente en Panamá.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase, en etiquetas, pintada, impresa o en las formas usuales del comercio.

Acompaño: Derechos pagados, certificado de origen, el poder con declaración jurada está en la petición de esta fecha de la misma casa, clisé, 7 etiquetas.

Panamá, 9 de agosto de 1965.

José A. Mendieta F.,
Céd. No. 6-AV-7-1103.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

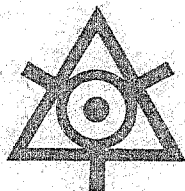
HENRY FORD B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por NGK Insulators Ltd. de No. 1,2-Chome, Horita-Dori, Mizuho-Ku, Nagoya, Japón y The Nippon Tokushu Togyo Kaisha Limited de No. 17,1-chome, Horita-Dori, Mizuho-Ku, Nagoya, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por una figura que en japonés significa Delta y usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña (clisé).



La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Clase 69 — Aisladores eléctricos; sostenedores eléctricos de bobinas para que éstas no se salgan de su sitio ("Bushings eléctricos") y los demás productos de esa clase.

Ha sido usada en el país de origen desde octubre, 1925, y en el comercio exterior desde junio, 1948.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que distingue, o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Poder; Declaración Jurada; Certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder concedido por NGK Insulators Limited, No. 1,2-Chome, Horita-Dori, Mizuho-Ku, Nagoya, Japón, organizada y existente de acuerdo con las leyes de Japón, solicitamos el registro de la marca de fábrica constituida por la palabra NGK usada en la forma que aparece en las etiquetas que se acompaña (clisé).

La marca ampara y distingue de los demás de su clase a los siguientes productos: Aisladores eléctricos, sostenedores eléctricos de bobinas para que éstas no se corran ("Bushings") eléctricos. Ha sido usada en el país de origen desde

NGK

septiembre, 1934, y en el comercio exterior desde junio, 1948.

Se usa en etiquetas, pintada, impresa, estampada, grabada sobre los artículos que distingue, o en cualquier otra forma acostumbrada en el comercio.

Pruebas: Poder; Declaración Jurada; Certificado de origen; siete etiquetas; clisé.

Panamá, 13 de octubre de 1964.

Sonia Mendieta R.,
Céd. No. 8-75-945.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

FELIX ARMANDO QUIROS.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con oficina en la calle 6a. No. 3-34 y con la cédula de identidad personal No. 8-AV-14-564, en nombre y representación de la entidad denominada Distribuidora Seven Up, domiciliada en el número 43 de la Vía Porras, de esta ciudad, y que se dedica a la fabricación y venta de bebidas gaseosas, refrescantes, le pide a usted de la manera más atenta que se sirva ordenar el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra

TROPICOLA

de propiedad de la solicitante y usada para amparar y distinguir en el comercio local de la República de Panamá y eventualmente en el comercio internacional, una bebida refrescante gaseosa.

La referida marca no ha sido usada antes en ninguna parte y se graba, imprime, estampa o adhiere por cualquier procedimiento y con cualquier clase, tamaño, estilo y color de letra en los envases que contienen el producto que protege.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Comprobante de haberse pagado el impuesto correspondiente;

b) El poder general que para el registro de sus marcas me ha otorgado la solicitante.

c) Seis ejemplares de la marca.

Panamá, 14 de octubre de 1964.

Ernesto Méndez.
Céd. 8-AV-14-564.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

HENRY FORD B.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

La señora Estefanía Vega de González, compró el establecimiento comercial denominado Café Celeste a la señora Clara Rosa Ramos de Morales, según Escritura Pública número 2009 del 19 de abril de 1966 de la Notaría Cuarta de Panamá.

Panamá, 20 de abril de 1966.

L. 34512

(Única publicación)

Estefanía Vega de González.

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo especial propuesto por "Elga, S.A." contra Técnica Publicitaria, S.A., se ha señalado el día veinte (20) de mayo próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados en esta ejecución especial.

Los bienes se describen a continuación:

"Tres (3) Acondicionadores de aire, marca Chrysler Airtemp A10-31. Los peritos de común acuerdo, los avaluaron en cien balboas (B/ 100.00) cada uno.

Total..... B/300.00"

Servirá de base para el remate la suma de trescientos balboas (B/ 300.00), valor dado por los peritos a los bienes en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Judicial, la diligencia se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 35073

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Dora Odilia Estripeaut de la Guardia, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutivas son del tenor siguiente:

..... el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Dora Odilia Estripeaut de la Guardia, desde el día cuatro (4) de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco (1965), fecha de su defunción.

Segundo: Que son herederos de la causante, sin perjuicio de terceros, y en su condición de hijos de la causante, los señores Eduardo Félix Chiari Estripeaut y José Guillermo Chiari Estripeaut, y

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del Edicto Emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el Edicto Emplazatorio correspondiente. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Raúl Gmo. López G.— (fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al inte-

resado para su publicación legal, hoy diez y nueve de abril de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

El Secretario,

L. 33355

(Única publicación)

RAUL GMO. LOPEZ G.

Eduardo Pazmiño C.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Miguel Talavera Cuadra, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 13.125, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 282, del Tomo 365, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

El Secretario, Ad-Hoc.,

(Segunda publicación)

JULIO ABRAHAMAS.

Oswaldo A. Valdés.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Budo Frank Fitzgerald, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 14.242, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 20, del Tomo 696, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

El Secretario, Ad-Hoc.,

(Segunda publicación)

JULIO ABRAHAMAS.

Oswaldo A. Valdés.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Marcos Generoso de Olaldia, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 31.458, la cual aparece inscrita en el Registro Público al folio 384, del Tomo 768, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto,

to, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

A Felicita López Villarreal, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 19.448, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 200, del Tomo 470, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Director de Recaudación de la Administración General de Ingresos, por medio del presente edicto, EMPLAZA:

A Francis Allan Berry y otro, de generales y paradero desconocidos a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca(n) a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que en su contra se ha promovido en la Dirección de Recaudación, por encontrarse en mora en el pago del Impuesto de Inmuebles causado por la Finca Nº 21.382, la cual aparece inscrita en el Registro Público al Folio 444, del Tomo 510, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de veinte (20) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le(s) nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de Recaudación hoy, diez y siete de febrero de mil novecientos sesenta y cinco, por el término de veinte (20) días, y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

El Director,

JULIO ABRAHAMS.

El Secretario, Ad-Hoc.,

Oswaldo A. Valdés.

(Segunda publicación)

EDICTO

La suscrita, Encargada de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé-Sección de Tierras,

HACE SABER:

Que Arnulfo Castillo y Marco Tulio Castillo, de generales conocidas en estas diligencias, solicitan se les adjudique título de propiedad por compra, en común y proindiviso, un globo de terreno nacional cuyos linderos y superficie son los siguientes: Luis E. Carles G. y camino de por medio que conduce de La Pintada a La

Venta y Manuel de J. Oberto; Sur, camino de La Pintada a La Venta, terrenos nacionales, Río Perecabé y camino real a Los Reyes; Este terrenos nacionales y Alcides Miranda; y Oeste Luis E. Carles G. y camino real de La Pintada a La Venta, con una superficie de cincuenta y cinco hectáreas con mil seiscientos setenta y cuatro metros cuadrados (55 hect. 1,674 m²). Este terreno está ubicado en el Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, Provincia de Coclé y dividido en dos lotes, los cuales se describen de la manera siguiente: Lote número 1—Norte, Luis E. Carles G.; Sur, Carmen Sánchez y camino de La Pintada a La Venta; Este, camino real de La Pintada a La Venta; y Oeste, Luis E. Carles G., con una superficie de quince hectáreas con nueve mil cuarenta metros cuadrados (15 hect. 9,040 m²) y Lote número 2—Manuel de J. Oberto; Sur, terrenos nacionales y Río Perecabé y camino real a Los Reyes; Este, terrenos nacionales y Alcides Miranda; y Oeste camino real de La Pintada a La Venta, con una superficie de treinta y nueve hectáreas con dos mil seiscientos treinta y cuatro metros cuadrados (39 hect. 2,634 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de quince (15) días calendarios, en este Despacho y en la Alcaldía de La Pintada, así como copia del mismo se les da a los interesados, para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá y en la Gaceta Oficial.

Fijado el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

La Encargada de la Administración de Rentas Internas de la Provincia de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ

El Inspector de Tierras,

Antonio Rodriguez.

L. 28816

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 100

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a William Nalty o William Nalty Lambert, de generales conocidas, procesado del delito de apropiación indebida, para que en el término de veinte (20) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se les sigue por el ilícito ya citado.

La parte resolutive del auto dictado en contra de Nalty o Lambert, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos sesenta y tres.

VISTOS:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra William Nalty o William Nalty Lambert, hijo de Arnold Nalty, nombre de la madre, Louise Lambert, fecha de nacimiento, catorce de mayo de mil novecientos veintidós, lugar de nacimiento Milla Uno, distrito y provincia de Bocas del Toro, soltero, lugar donde trabaja, Independiente, (Taller de Radio), residencia Ave. Justo Arosemena, Calle 4, casa Nº 3039, ctos. 11 y 12 altos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de apropiación indebida, y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en el presente juicio.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.— Cópiese y Notifíquese.

(fdo.) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito.— Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se le advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como índice grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con rco presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para

que indiquen el paradero de William Noltv o William Nalty Lambert, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito.

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 219

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Fernando Betanse Chevalier, o Cristóbal Fernando Betanse, de generales desconocidas para que en el término de veinte (20) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de robo y lesiones personales.

La parte resolutive del auto dictado en su contra es del tenor siguiente:

Por lo expuesto, quien suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley, Declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Fernando Betanse Chevalier, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal y no ordena su detención porque se encuentra gozando del beneficio de fianza de excarcelación.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cinco días tienen las partes para aducir las pruebas de que intenten valerse en la presente causa.

Oportunamente se fijará fecha para la audiencia oral en la presente causa.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.— (fdo) Rubén D. Conte, Juez Cuarto del Circuito. (fdo) Fernando Bustos Jr., Secretario.

Se advierte al procesado, que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Fernando Betanse Chevalier o Cristóbal Fernando Betanse, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se les acusa, a éstos, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy dos de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia auténtica del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

RUBEN D. CONTE.

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, por este medio Emplaza al procesado Cecilio Ortiz Guevara, varón, mayor de edad, soltero panameño, agricultor, natural de Las Lajas, Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, sin cédula, para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de veinte (20) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto

en la Gaceta Oficial, a responder en juicio criminal por lesiones, según se desprende del auto encausatorio dictado cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, marzo diez de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de común acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal, contra Cecilio Ortiz Guevara, varón de 28 años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural de Las Lajas del Distrito de Natá, con residencia en Barón, Corregimiento de El Copé, jurisdicción del Distrito de Olá, hijo de Clemente Ortiz y Marcelina Guevara, y no porta cédula de identidad personal, por haberla perdido, por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal y mantiene su detención decretada, la cual se hará efectiva por conducto de la Guardia Nacional.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Las partes disponen del término de cinco días para aducir las pruebas, las cuales serán recibidas en la Vista Oral de la causa que se fijará oportunamente. Como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser capturado, se dispone emplazarlo por Edicto de acuerdo con los artículos 2338, 2339 y 2340, del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ramón A. Laffaurie, Juez Segundo del Circuito de Coclé. Por el Srío. Carlos A. Pérez hijo, Oficial Mayor".

Se advierte al enjuiciado Cecilio Ortiz Guevara, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin su intervención. Así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los participantes en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en responsabilidades de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del C. Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 ibidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y se Ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas. Dado en Penonomé, a los once días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Carlos A. Pérez hijo.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRES (3)

El suscrito Fiscal del Circuito de Coclé, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Euribíades Ramos (a) Tigrillo, panameño, moreno, soltero, de 19 años de edad, albañil, hijo de Pedro Antonio Ramos y Trinidad Ortega, con residencia en Pocrí de Aguadulce, Provincia de Coclé, para que se presente a esta Fiscalía en el término de diez (10) días, a contar de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a rendir indagatoria en las sumarias que se le siguen por el delito de Violación Carnal.

Se le advierte que si no se presenta dentro del término legal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República de Panamá a que manifiesten el paradero del sindicado Euribíades Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Para su cumplimiento, se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, (1965), y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Fiscal del Circuito de Coclé,

FELIX HENRIQUEZ R.

La Secretaría,

Martha Dolores Arosemena P.

(Segunda publicación)